

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicacionés oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y de D. Juan Antonio Mendoza, que lo es de la de Sevilla,

Vengo en trasladar al primero á la Audiencia de Sevilla en la plaza que sirve el segundo, y á este á la que aquel deja vacante en la de Pamplona.

Dado en Lequeitio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CARLOS MARÍA CORONADO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Correos y Telégrafos.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo manifestado por ese centro directivo acerca de la dificultad que ofrece en la modificacion de los tratados de Correos la expresion de los valores en sistema decimal, á consecuencia de la falta de sellos que permitan la representacion de todos los portes de que es susceptible la correspondencia, y de lo conveniente y útil que sería por lo tanto para el franqueo de las cartas el uso de los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, no obstante la expresion de *impresos* que contienen, y sin perjuicio de que esta se haga desaparecer en las nuevas elaboraciones. Y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre, é interin de ellos haya existencias, pueda el público utilizar tambien para el franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, sin embargo de la expresion *impresos* que en los mismos aparece estampada y que circunscribia á una sola clase su uso; habiéndose igualmente servido mandar que en las elaboraciones que posteriormente se lleven á cabo por la Fábrica nacional del Sello se elimine de los que se mencionan la expresion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1868.

GONZÁLEZ BRABO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Administracion.—Negociado 10.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha por telégrafo á los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«No habiéndose repetido casos de cólera asiático en los puertos de Inglaterra donde anteriormente ocurrieron, y habiendo mejorado la salud pública de aquel país, se sujetan sus procedencias, por ahora, á tres dias de observacion, siempre que sus patentes ó los accidentes ocurridos á bordo durante la travesía no infundan sospechas.

Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores de los puertos de esa provincia para su exacto cumplimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la GACETA para su debida publicidad.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Director general, Miguel Lopez Martinez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Administrador de Correos de Vigo participa á este Ministerio, en telegrama fecha de ayer, que á las siete de la mañana fondeó en aquel puerto el vapor-correo *Principe Alfonso* con 15 dias y 12 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y de oficio de las Antillas.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con fecha 15 de Agosto último, participa que no ha ocurrido novedad en el territorio de su mando.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado 4.º.—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por María Bernarda Ronco en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José da Costa, quinto del reemplazo de 1867 por el cupo de Bouzas:

Visto el párrafo once del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener un hermano llamado Antonio que en el mismo sorteo obtuvo un número inferior al suyo, por cuya razon, habiendo resultado útil este último, la Municipalidad le declaró soldado y en su consecuencia exceptuó al primero del servicio militar:

Considerando que no habiéndose presentado el Antonio para su ingreso en caja, el Consejo de esa provincia revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado á José da Costa, fundándose en que dicho Antonio no podia ser tenido como soldado ni reputarse que servía en el ejército para los efectos de que trata la última parte del párrafo once del art. 76 citado:

Considerando que la indicada última parte se refiere absolutamente á todos los mozos comprendidos en la excepcion otorgada en el mismo párrafo, y establece como base indispensable para disfrutarla la justificacion de que el hermano ó hermanos del quinto se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados:

Considerando que si bien en el presente caso no es posible llenar este último requisito por corresponder al mismo reemplazo el quinto José da Costa y su hermano Antonio, cabe sin embargo justificar que el último llegó á ingresar en el ejército y se hallaba sirviendo en él al tiempo de fallar el Consejo provincial acerca de la excepcion alegada por el primero, la cual no puede jamás otorgarse con arreglo á la ley cuando falte esta base:

Considerando que si bien los Consejos provinciales solo deben entender en las excepciones que hayan sido ya juzgadas por los Ayuntamientos y oportunamente reclamadas, los fallos de estos últimos no pueden menos de ser condicionales al aplicar el párrafo once del art. 76 citado, pues es casi siempre imposible presentar el dia de la declaracion de soldados la justificacion prevenida al final de dicho párrafo:

Considerando que al disponerse en él que «cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército

el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, se entiende necesariamente que esta declaración ha de producir sus efectos legales por medio del ingreso del hermano en caja:

Considerando que en el caso que motiva la presente resolución, el fallo por el cual el Ayuntamiento de Bouzas declaró soldado á Antonio da Costa vino á quedar ilusorio y nulo en sus efectos por la fuga de este, haciendo imposible la aplicación al otro hermano del párrafo once del art. 76 de la ley; S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo del de esa provincia y declarar definitivamente soldado al referido José da Costa, sin perjuicio de que se forme á su hermano Antonio el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley; mandando al mismo tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Director general, Miguel Lopez Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

Hallándose vacante una plaza de Escribiente de número, y de Real nombramiento, dotada con 365 escudos anuales, y debiendo proveerse por oposición, los aspirantes á ella presentarán personalmente sus solicitudes en esta Secretaría ántes del día 15 de Setiembre, escritas y firmadas de su puño, anotando en ellas sus servicios, circunstancias y domicilio.

Serán requisitos indispensables para optar á la referida plaza: tener buena salud, edad de 16 á 35 años, y acreditar la más completa moralidad y buenas costumbres.

Han de ser examinados de escritura, gramática castellana y aritmética elemental; en inteligencia de que serán preferidos los que en igualdad de circunstancias acrediten haber servido en el ejército ó Marina sin nota desfavorable, y contraído en alguno de estos institutos mayores méritos.

El certámen tendrá lugar el mismo día 15 de Setiembre, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la expresada Secretaría.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Secretario, Carlos Linares.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Declarado día festivo el 8 de Setiembre próximo se advierte, como rectificación del anuncio de pago de clases pasivas, que las nóminas señaladas del 8 al 10 se pagarán del 9 al 11.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Tesorero, P. O., Mijares.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose restablecido como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, en cuya fecha debía celebrarse el próximo sorteo de la Lotería, la Direccion general de la Renta ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente día 9.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—José Rivero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Albares á Perales de Tajuña, seccion del segundo punto á Carabaña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende á 92.140 escudos 201 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Albares á Perales de Tajuña, seccion del segundo punto á Carabaña, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de

las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Briones á Peñacerrada, seccion del primer punto á San Vicente, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 49.513 escudos 894 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Briones á Peñacerrada, seccion del primer punto á San Vicente, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en la provincia de Jaen, seccion del Pilar de Moya al confin de la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á 236.297 escudos 693 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 30 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en la provincia de Jaen, seccion del Pilar de Moya al confin de la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Badajoz correspondientes al año de 1869.

POSICION GEOGRÁFICA DE BADAJOZ.

Latitud..... 38° 53' 30'' N.
 Longitud..... 0h 3m 0s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos,

MORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EN EL AÑO 1869.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 19	4 49	1	7 7	5 22	1	6 33	5 53	1	5 45	6 24	1	5 2	6 52	1	4 36	7 19
2	7 19	4 50	2	7 6	5 23	2	6 32	5 54	2	5 44	6 25	2	5 1	6 53	2	4 36	7 20
3	7 19	4 51	3	7 5	5 24	3	6 30	5 55	3	5 42	6 25	3	5 0	6 54	3	4 35	7 20
4	7 19	4 52	4	7 4	5 25	4	6 29	5 56	4	5 40	6 26	4	4 59	6 55	4	4 35	7 21
5	7 19	4 53	5	7 3	5 26	5	6 27	5 57	5	5 39	6 27	5	4 58	6 56	5	4 35	7 22
6	7 19	4 54	6	7 2	5 27	6	6 26	5 58	6	5 37	6 28	6	4 57	6 57	6	4 35	7 22
7	7 19	4 54	7	7 1	5 29	7	6 24	5 59	7	5 36	6 29	7	4 55	6 58	7	4 34	7 23
8	7 19	4 55	8	7 0	5 30	8	6 23	6 0	8	5 34	6 30	8	4 54	6 59	8	4 34	7 24
9	7 19	4 56	9	6 59	5 31	9	6 21	6 1	9	5 33	6 31	9	4 53	7 0	9	4 34	7 24
10	7 19	4 57	10	6 58	5 32	10	6 20	6 2	10	5 31	6 32	10	4 52	7 1	10	4 34	7 25
11	7 19	4 58	11	6 56	5 33	11	6 18	6 3	11	5 30	6 33	11	4 51	7 2	11	4 34	7 25
12	7 18	4 59	12	6 55	5 34	12	6 16	6 4	12	5 28	6 34	12	4 50	7 3	12	4 34	7 26
13	7 18	5 0	13	6 54	5 35	13	6 15	6 5	13	5 27	6 35	13	4 49	7 4	13	4 33	7 26
14	7 18	5 1	14	6 53	5 37	14	6 13	6 6	14	5 25	6 36	14	4 48	7 4	14	4 33	7 26
15	7 17	5 2	15	6 52	5 38	15	6 12	6 7	15	5 24	6 37	15	4 47	7 5	15	4 34	7 27
16	7 17	5 4	16	6 51	5 39	16	6 10	6 8	16	5 22	6 38	16	4 46	7 6	16	4 34	7 27
17	7 17	5 5	17	6 49	5 40	17	6 9	6 9	17	5 21	6 39	17	4 46	7 7	17	4 34	7 28
18	7 16	5 6	18	6 48	5 41	18	6 7	6 10	18	5 20	6 40	18	4 45	7 8	18	4 34	7 28
19	7 16	5 7	19	6 47	5 42	19	6 6	6 11	19	5 18	6 41	19	4 44	7 9	19	4 34	7 28
20	7 15	5 8	20	6 45	5 43	20	6 4	6 12	20	5 17	6 42	20	4 43	7 10	20	4 34	7 28
21	7 15	5 9	21	6 44	5 44	21	6 2	6 13	21	5 15	6 43	21	4 43	7 11	21	4 34	7 29
22	7 14	5 10	22	6 43	5 45	22	6 1	6 14	22	5 14	6 44	22	4 42	7 11	22	4 34	7 29
23	7 14	5 11	23	6 41	5 47	23	5 59	6 15	23	5 13	6 45	23	4 41	7 12	23	4 35	7 29
24	7 13	5 13	24	6 40	5 48	24	5 58	6 16	24	5 11	6 46	24	4 40	7 13	24	4 35	7 29
25	7 12	5 14	25	6 39	5 49	25	5 56	6 17	25	5 10	6 47	25	4 40	7 14	25	4 35	7 29
26	7 12	5 15	26	6 37	5 50	26	5 55	6 18	26	5 9	6 47	26	4 39	7 15	26	4 36	7 29
27	7 11	5 16	27	6 36	5 51	27	5 53	6 19	27	5 7	6 48	27	4 39	7 16	27	4 36	7 29
28	7 10	5 17	28	6 34	5 52	28	5 51	6 20	28	5 6	6 49	28	4 38	7 16	28	4 36	7 29
29	7 9	5 18				29	5 50	6 21	29	5 5	6 50	29	4 38	7 17	29	4 37	7 29
30	7 8	5 19				30	5 48	6 22	30	5 3	6 51	30	4 37	7 18	30	4 37	7 29
31	7 8	5 21				31	5 47	6 23				31	4 37	7 18			

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	4 38	7 29	1	5 0	7 12	1	5 28	6 31	1	5 55	5 43	1	6 27	5 0	1	6 59	4 39
2	4 38	7 29	2	5 1	7 11	2	5 29	6 30	2	5 56	5 42	2	6 28	4 59	2	7 0	4 39
3	4 39	7 29	3	5 2	7 10	3	5 30	6 28	3	5 57	5 40	3	6 29	4 58	3	7 1	4 38
4	4 39	7 29	4	5 3	7 9	4	5 31	6 26	4	5 58	5 39	4	6 30	4 57	4	7 2	4 38
5	4 40	7 29	5	5 4	7 7	5	5 32	6 25	5	5 59	5 37	5	6 31	4 56	5	7 3	4 38
6	4 40	7 28	6	5 5	7 6	6	5 33	6 23	6	6 0	5 36	6	6 32	4 55	6	7 4	4 38
7	4 41	7 28	7	5 5	7 5	7	5 34	6 22	7	6 1	5 34	7	6 33	4 54	7	7 5	4 38
8	4 41	7 28	8	5 6	7 4	8	5 35	6 20	8	6 2	5 33	8	6 35	4 53	8	7 6	4 38
9	4 42	7 27	9	5 7	7 3	9	5 35	6 19	9	6 3	5 31	9	6 36	4 52	9	7 7	4 38
10	4 43	7 27	10	5 8	7 2	10	5 36	6 17	10	6 4	5 30	10	6 37	4 51	10	7 8	4 38
11	4 43	7 27	11	5 9	7 0	11	5 37	6 15	11	6 5	5 28	11	6 38	4 50	11	7 8	4 38
12	4 44	7 26	12	5 10	6 59	12	5 38	6 14	12	6 6	5 27	12	6 39	4 49	12	7 9	4 39
13	4 45	7 26	13	5 11	6 58	13	5 39	6 12	13	6 7	5 25	13	6 40	4 48	13	7 10	4 39
14	4 45	7 25	14	5 12	6 57	14	5 40	6 11	14	6 8	5 24	14	6 41	4 47	14	7 11	4 39
15	4 46	7 25	15	5 13	6 55	15	5 41	6 9	15	6 9	5 22	15	6 42	4 47	15	7 11	4 39
16	4 47	7 24	16	5 14	6 54	16	5 42	6 7	16	6 10	5 21	16	6 44	4 46	16	7 12	4 40
17	4 48	7 24	17	5 15	6 53	17	5 43	6 6	17	6 11	5 19	17	6 45	4 45	17	7 13	4 40
18	4 48	7 23	18	5 15	6 51	18	5 43	6 4	18	6 12	5 18	18	6 46	4 45	18	7 13	4 40
19	4 49	7 22	19	5 16	6 50	19	5 44	6 3	19	6 13	5 17	19	6 47	4 44	19	7 14	4 41
20	4 50	7 22	20	5 17	6 49	20	5 45	6 1	20	6 14	5 15	20	6 48	4 43	20	7 15	4 41
21	4 51	7 21	21	5 18	6 47	21	5 46	5 59	21	6 15	5 14	21	6 49	4 42	21	7 15	4 42
22	4 52	7 20	22	5 19	6 46	22	5 47	5 58	22	6 16	5 12	22	6 50	4 42	22	7 16	4 42
23	4 52	7 20	23	5 20	6 44	23	5 48	5 56	23	6 17	5 11	23	6 51	4 42	23	7 16	4 43
24	4 53	7 19	24	5 21	6 43	24	5 49	5 55	24	6 18	5 10	24	6 52	4 41	24	7 17	4 43
25	4 54	7 18	25	5 22	6 42	25	5 50	5 53	25	6 19	5 9	25	6 53	4 41	25	7 17	4 44
26	4 55	7 17	26	5 23	6 40	26	5 51	5 51	26	6 20	5 7	26	6 54	4 40	26	7 17	4 45
27	4 56	7 16	27	5 24	6 39	27	5 52	5 50	27	6 21	5 6	27	6 55	4 40	27	7 18	4 45
28	4 57	7 15	28	5 25	6 37	28	5 53	5 48	28	6 22	5 5	28	6 56	4 40	28	7 18	4 46
29	4 57	7 15	29	5 26	6 36	29	5 54	5 47	29	6 23	5 4	29	6 57	4 39	29	7 18	4 47
30	4 58	7 14	30	5 26	6 34	30	5 55	5 45	30	6 25	5 2	30	6 58	4 39	30	7 19	4 47
31	4 59	7 13	31	5 27	6 33				31	6 26	5 1			4	31	7 19	4 48

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1869.

ENERO.

- Día 5. Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la mañana en *Libra*.
 Día 12. Luna nueva á las 6 y 25 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 20. Cuarto creciente á las 11 y 58 minutos de la noche en *Tauro*.
 Día 28. Luna llena á la una y 2 minutos de la madrugada en *Leo*.

FEBRERO.

- Día 3. Cuarto menguante á las 4 y 28 minutos de la tarde en *Escorpio*.
 Día 11. Luna nueva á la una y 26 minutos de la madrugada en *Aries*.
 Día 19. Cuarto creciente á las 4 y 38 minutos de la tarde en *Géminis*.
 Día 26. Luna llena á las 11 y 37 minutos de la mañana en *Virgo*.

MARZO.

- Día 5. Cuarto menguante á las 5 y 15 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 13. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 21. Cuarto creciente á las 5 y 26 minutos de la mañana en *Cáncer*.
 Día 27. Luna llena á las 9 y 5 minutos de la noche en *Libra*.

ABRIL.

- Día 3. Cuarto menguante á las 8 y 20 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 12. Luna nueva á la una y 20 minutos de la madrugada en *Aries*.
 Día 19. Cuarto creciente á las 2 y 38 minutos de la tarde en *Cáncer*.
 Día 26. Luna llena á las 5 y 54 minutos de la mañana en *Escorpio*.

MAYO.

- Día 3. Cuarto menguante á la una y 13 minutos de la tarde en *Acuario*.
 Día 11. Luna nueva á las 3 y 39 minutos de la tarde en *Tauro*.
 Día 18. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en *Leo*.
 Día 25. Luna llena á las 2 y 55 minutos de la tarde en *Sagitario*.

JUNIO.

- Día 2. Cuarto menguante á las 6 y 54 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 10. Luna nueva á las 3 y 24 minutos de la mañana en *Géminis*.
 Día 17. Cuarto creciente á la una y 47 minutos de la madrugada en *Virgo*.
 Día 24. Luna llena á la una y 11 minutos de la madrugada en *Capricornio*.

JULIO.

- Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 18 minutos de la noche en *Aries*.
 Día 9. Luna nueva á la una y 10 minutos de la tarde en *Cáncer*.
 Día 16. Cuarto creciente á las 6 y 20 minutos de la mañana en *Libra*.
 Día 23. Luna llena á la una y 27 minutos de la tarde en *Acuario*.
 Día 31. Cuarto menguante á las 4 y 38 minutos de la tarde en *Tauro*.

AGOSTO.

- Día 7. Luna nueva á las 9 y 40 minutos de la noche en *Leo*.
 Día 14. Cuarto creciente á las 12 y 13 minutos del día en *Escorpio*.
 Día 22. Luna llena á las 3 y 56 minutos de la mañana en *Acuario*.
 Día 30. Cuarto menguante á las 7 y 30 minutos de la mañana en *Géminis*.

SETIEMBRE.

- Día 6. Luna nueva á las 5 y 39 minutos de la mañana en *Virgo*.
 Día 12. Cuarto creciente á las 8 y 55 minutos de la noche en *Sagitario*.
 Día 20. Luna llena á las 8 y 13 minutos de la noche en *Piscis*.
 Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 42 minutos de la noche en *Cáncer*.

OCTUBRE.

- Día 5. Luna nueva á la una y 52 minutos de la tarde en *Libra*.
 Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 35 minutos de la mañana en *Capricornio*.
 Día 20. Luna llena á la una y 29 minutos de la tarde en *Aries*.
 Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la mañana en *Leo*.

NOVIEMBRE.

- Día 3. Luna nueva á las 11 y 8 minutos de la noche en *Escorpio*.
 Día 11. Cuarto creciente á las 2 y 28 minutos de la madrugada en *Acuario*.
 Día 19. Luna llena á las 6 y 50 minutos de la mañana en *Tauro*.
 Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 46 minutos de la noche en *Virgo*.

DICIEMBRE.

- Día 3. Luna nueva á las 10 y 13 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 10. Cuarto creciente á las 10 y 44 minutos de la noche en *Piscis*.
 Día 18. Luna llena á las 11 y 22 minutos de la noche en *Géminis*.
 Día 26. Cuarto menguante á las 2 y 6 minutos de la madrugada en *Libra*.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Día 19 de Enero *Sol en Acuario*.
 Día 18 de Febrero *Sol en Piscis*.
 Día 20 de Marzo *Sol en Aries*.—PRIMAVERA.
 Día 20 de Abril *Sol en Tauro*.
 Día 21 de Mayo *Sol en Géminis*.
 Día 21 de Junio *Sol en Cáncer*.—ESTÍO.

- Día 22 de Julio *Sol en Leo*.—CANÍCULA.
 Día 23 de Agosto *Sol en Virgo*.
 Día 22 de Setiembre *Sol en Libra*.—OTOÑO.
 Día 23 de Octubre *Sol en Escorpio*.
 Día 22 de Noviembre *Sol en Sagitario*.
 Día 21 de Diciembre *Sol en Capricornio*.—INVIERNO.

CUATRO ESTACIONES.

- La PRIMAVERA entra el 20 de Marzo á la una y 5 minutos de la tarde.
 El ESTÍO entra el 21 de Junio á las 9 y 38 minutos de la mañana.

- El OTOÑO entra el 22 de Setiembre á las 12 y un minuto de la noche.
 El INVIERNO entra el 21 de Diciembre á las 5 y 57 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 27 y 28.

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Badajoz.
 Principio del eclipse á las 12 horas y un minuto de la noche del 27.
 Medio del eclipse á la una y 10 minutos de la madrugada del 28.
 Fin del eclipse á las 2 y 19 minutos de la madrugada del 28.

El principio de éste eclipse será visible en toda Europa y África, en casi toda el Asia, en casi toda la América Septentrional y Meridional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en el Mediterráneo, en parte del Pacífico, en el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en parte de Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,450, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 50° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 31° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

FEBRERO 10 y 11.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Badajoz.

El eclipse principia en la tierra el día 10 á 22 horas 29 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 74° 1' al O. de San Fernando, y latitud 35° 42' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 10 á 23 horas 49 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 46' al O. de San Fernando, y latitud 50° 12' S.

El eclipse central á medio día sucede el día 11 á una hora 3 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 12° 20' al O. de San Fernando, y latitud 54° 8' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 11 á 2 horas 54 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56° 39' al E. de San Fernando, y latitud 24° 48' S.

El eclipse termina en la tierra el día 11 á 4 horas 13 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 49' al E. de San Fernando, y latitud 9° 51' S.

Este eclipse será visible en gran parte del Sur de África, en parte de la América Meridional, en la Tierra del Fuego, en el Océano Atlántico, en parte de los mares Indico y Pacífico y en casi todo el mar Polar Antártico.

JULIO 23.

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Badajoz.
 Principio del eclipse á las 12 horas y 12 minutos del día.
 Medio del eclipse á la una y 35 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á las 2 y 58 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte del N. E. de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional y Meridional, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en parte de África, en gran parte del Océano Pacífico, en el Indico y en casi todo el mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,560, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 39° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

AGOSTO 7.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Badajoz.

El eclipse principia en la tierra á 7 horas 13 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 34' al E. de San Fernando, y latitud 36° 54' N.

El eclipse central principia en la tierra á 8 horas 21 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 46' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

El eclipse central á medio día sucede á 9 horas 21 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 138° 54' al O. de San Fernando, y latitud 61° 45' N.

El eclipse central termina en la tierra á 10 horas 50 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 10' al O. de San Fernando, y latitud 31° 21' N.

El eclipse termina en la tierra á 11 horas 58 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 56' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

Este eclipse será visible en la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el mar Polar Artico.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Osuna y Moron.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Osuna á Moron, con servicio á la estacion del primer punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas y 35 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.
10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma provincia y Alcaldes de Osuna y Moron, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.100 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Osuna y Moron, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 110 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Osuna á

á Moron y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez de Ochoa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar por Alba de Tormes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.
- 2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.
10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que

se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma provincia y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Salamanca ó en la subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez de Ochoa.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 723, y de segunda con id. números 963 y 964, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversión de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, P. A., Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Dirección general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Hemeterio Hernandez, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Juan Gomez y Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Monje, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Resco, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca García, acreedor D. Domingo Gordo, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Fabriciano Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Gamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Usanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Amo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perrecha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cirilo Diaz Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Navío, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gil y Marina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cirilo Gil y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Lozano y Clemente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gil y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Garcia, id.; por id. id.
Idem Doña Eusebia Rodriguez, acreedor D. Felipe Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Azpilcueta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Garcia y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Chamorro, id.; por id. id.
Idem Doña Blasa Hidalgo, acreedor D. Gregorio Cid y Cid, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Casas y Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Esteras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Morales y Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Jimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Garcia, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Hernandez, acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cosme Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Valero, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Martinez, acreedor D. Santiago Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Abanades, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Molina y Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bravo y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cepero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Cepero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustoquio Escalante, id.; por id. id.
Idem Doña Estefanía Estéban, acreedor D. Juan Estéban Minguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Policarpo Marlaeza, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Ortega, acreedor D. Félix Ortega y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Moracho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de los Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fausto Perucho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cortijo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez Arteaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Arteaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanz y Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Gutierrez, acreedor D. Juan Machano y Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Garcia Cambronero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Corral, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Amores, acreedor D. Pablo Garcia y Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Tartajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Barrio-Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Picazo, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Ruiz, acreedor D. José Barrio-Pedro y Bonilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Torija, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vacas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Caballero, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Barragan, acreedor D. Ramon Machuca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Ciruelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Fernandez y Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julia Retuerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Monje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Diaz Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Beato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Balvasid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Peñuelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez y Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Juan Castillo, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 31 de Agosto.

- Idem y acreedor D. Félix Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Claudio Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Roa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Arroyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Ayuso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Hernandez y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Paños, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Corralero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Irueste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lozano y Laren, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías García y Lucas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Santa Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Mayor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pio García y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Santamera, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Rivas, acreedor D. José Cepero Rivas, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Domarco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Tabernero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Viejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Guizarro y Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. N comedes Lorenzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Simon y Mateo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Paulino Heredero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Moreno, id.; por id. id.
 Idem Doña Leona Baquero, acreedor D. Juan Atance, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Jaraba y Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Carrillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Máximo Cerrato, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ezequiel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Zacarías Olmo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Moraga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Moreno y Atienza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Beato y Serrano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Zurita, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Escolástico Tejedor, id.; por id. id.
 Idem D. Cayetano García, acreedor D. Juan Berlinches, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Luis Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Prudencio Contera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Sanchez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alvarez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Clemente y Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sailaces, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Bas y Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Vela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Clemente y Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bonifacio Vela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Puente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bonifacio Salinas, id.; por id. id.
 Idem D. Eulogio Fernandez, acreedor D. Juan Fernandez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Leal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Soria, id.; por id. id.
 Idem Doña Paulina Bañuelos, acreedor D. Fernando Puebla, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Perez Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Sierra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Leon, id.; por id. id.
 Idem Doña Saturnina Palacios, acreedor D. Pedro Pastor, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel de Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Jimenez, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Tierno Pascual, acreedor D. Patricio Crespo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Rubio, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Santa Cruz, acreedor D. José Gomez Tierno, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Laguna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García Lengua, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ruberos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Damaso Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Ibañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pantaleon Garcés Labanda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Angulo Martinez, id.; por id. id.
 Idem Doña Inés Hernandez, acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. José Cirés, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores D. Ignacio Castañón, D. Juan Llanos, D. José Montes, D. José Lucas Fernandez, D. Juan Ocampo Lorenzana, D. Manuel Antuña y D. Manuel Perterra, id.; por id. id.
 Idem D. Domingo Fuentes, acreedor D. Manuel Vicente Calleja, id.; por id. id.
 Idem Doña Pascuala Llacén, acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Canseco, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Fernandez, acreedor D. Damian Fernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Juan Alvarez, acreedor D. Benito Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Lopez, acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Aroca, acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.; por idem id.
 Idem D. Juan Dominguez, acreedor D. Rafaél Camilo Dominguez, id.; por id. id.
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Julian Novoa, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Aniseta, acreedor D. José Oliveras, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Roig, acreedor D. Francisco Roig, id.; por id. id.
 Idem D. José Alvarez, acreedor D. Casimiro Fernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Manuel Alvarez, acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando García, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Aroca, acreedor D. José Arciniega, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Aroca, acreedor D. José Toribio Arciniega, exclaustro; no consta.
 Idem D. Mariano y D. Francisco Iñarte, acreedor D. Mariano Dal, clero; por la ordenación general de Gracia y Justicia
 Idem herederos de D. Manuel Martinez, acreedor D. Manuel Martinez, idem; por id. id.
 Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Agustin Paredes Mora, idem; por id. id.
 Idem D. Francisco Collado, acreedor D. José Collado, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Saturnino Saseta, acreedor D. Saturnino Saseta, id.; por id. id.
 Idem D. José Vallejo, acreedor D. Diego Perez del Barco, id.; por idem id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Eusebio Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. Rafaél Francés, acreedor D. Fernando Francés, id.; por idem id.
 Idem D. Domingo Macía, acreedor D. José Benito de la Vega, id.; por idem id.
 Idem heredera de D. Juan Troncoso, acreedor D. Juan Troncoso, id.; por id. id.
 Idem D. Valentin Plou, acreedor D. Francisco Hernando, id.; por idem id.
 Idem D. Juan Ribó, acreedor D. Domingo Saz, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Arranz, acreedor D. Justo Barrio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Peña, id.; por id. id.
 Idem D. Santos Gonzalez, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por idem id.
 Idem D. José Diez, acreedor D. Nicasio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. José Diez, acreedor D. Luis Matute, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Hurtado, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Simon Estadella, acreedor D. Simon Estadella, idem; por id. id.
 Idem D. Pedro Gomez, acreedor D. Ricardo Luengo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Antonio Pascual Mencía, acreedor D. Antonio Pascual Mencía, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Hermosilla, acreedor D. Francisco Marco, id.; por idem id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Blas Arellano, id.; por id. id.
 Idem Doña Anunciacion Palacios, acreedor D. Luis Fociños, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Eulogio Plaza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Jimenez Beltran, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Plaza, id.; por id. id.
 Idem D. Casimiro García y otro, acreedor D. Ramon García, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Gabino Rojo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Camilo García Nicolás, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Leton y otros, acreedor D. Segundo Leton, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Llorente y Domingo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Claudio Ricote, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eulogio Iruela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Manso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Barbero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Toledano, id.; por id. id.
 Idem D. Benigno Granizo, acreedor D. Camilo Granizo, id.; por id. id.
 Idem Doña Juliana Garcimartinez, acreedor D. Juan Esteras Garcimartinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Martin y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Elices y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Elices y Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña Vicenta Paños, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fructuoso Alcalde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leandro Orusco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Herranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Viana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Fuentes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ezequiel Ruiz García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Quitario Ramos, id.; por id. id.
 Idem D. Nicasio Santos y Lopez, acreedor D. Gabriel Diaz, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Higinio Contreras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Muñoz, id.; por id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Las Rozas, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 28 de Agosto de 1868. — El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.
9506—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belmonte, dotada con el haber anual de 450 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 29 de Agosto de 1868. — El Gobernador, Marqués de Liédena.
9475—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL VALLE

DE URRAUL ALTO (NAVARRA).

Este Ayuntamiento, previo permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, anuncia la vacante del partido de Médico-cirujano de cuarta clase de dicho valle, con arreglo al reglamento vigente, compuesto de 170 vecinos con un total de 1.000 almas, con la renta anual de 400 escudos como titular, y la asistencia de 30 familias que han resultado declaradas pobres, y además por las iguales de los demás vecinos 1.300 escudos; esto es, un total de 1.700 escudos de renta anual, pagada por cuatrimestres por el Depositario del valle; la residencia del Profesor será en el pueblo de Irurozqui, como punto céntrico del valle.

Las solicitudes, copia del título y hoja de servicios, legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde reside el aspirante, se presentarán al Alcalde que suscribe, dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santa Fe 1.º de Julio de 1868. — Joaquín Urbicain. 9496

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CELLA

(TERUEL).

Acordada por este Ayuntamiento, con la competente autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, la creación de un partido médico de segunda clase, que es el que corresponde á la población según su vecindario, se anuncian las vacantes de Médico y de Cirujano para que con separación presten á los pobres las respectivas asistencias de su Facultad.

El Cirujano deberá ser de tercera clase, en cuyo caso las dotaciones consisten en 210 escudos anuales el primero y 90 el segundo, que componen los 300, distribuidos en la forma prevenida por el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Municipio dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cella 4 de Julio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Manuel Iranzo. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Negro, Secretario. 9480

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALLEPUZ

(TERUEL).

Acordada por este Municipio con las formalidades prevenidas en el art. 26 del reglamento de 11 de Marzo último sobre organización de partidos médicos, con la competente autorización, la creación de un partido médico de tercera clase, que es el que corresponde á esta población, se anuncian las vacantes de las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares, con la dotación de 300 escudos el primero y 120 con pago de medicamentos el segundo, según disponen los artículos 11 y 20 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas en la forma prevenida en el art. 27, al Presidente de esta corporación dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Allepuz 23 de Junio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Antonio Vicente. — Por acuerdo del Alcalde, Alvaro Zaera, Secretario. 9481

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRONCHON

(TERUEL).

Acordada por este Ayuntamiento, con la competente autorización, la creación de un partido médico de tercera clase, que es el que corresponde á la población, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular, con la dotación de 300 escudos, según dispone el art. 11 del reglamento vigente; además podrá hacer contratos particulares con las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañando á las mismas copias de los títulos profesionales y hojas de servicios y relaciones de méritos legalizadas por Notario público ó certificados por el Subdelegado del partido, al Presidente de esta corporación dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tronchon 30 de Junio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Joaquín Ayora. — Por acuerdo del Alcalde, Manuel Mateo, Secretario. 9485

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUAVIVA

(TERUEL).

Acordada por este Municipio, con la competente autorización, la creación de un partido médico de tercera clase, que es el que corresponde para la asistencia de 100 familias pobres, se anuncia la vacante de Médico y de Cirujano separadamente, con la dotación de 300 escudos anuales, divididos en seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo, de conformidad con lo que dispone el art. 11 del reglamento de partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del citado reglamento, al Presidente de esta corporación dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Aguaviva 28 de Junio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Rafael Benedicto. — P. A. D. A., Manuel Tallada, Secretario. 9488

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARROYA

DE LOS PINARES. (TERUEL).

Las plazas de Médico-cirujano y Ministrante, ó sea Médico puro y Cirujano de segunda clase, y Farmacéutico para la asistencia de los pobres de este pueblo, se hallan vacantes; sus dotaciones consisten en 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para el Médico y Cirujano, distribuidos en la proporción que marca el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último, con la obligación de asistir hasta 100 familias pobres, por ser partido de tercera clase, y 120 escudos para el Farmacéutico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que previene dicho reglamento, al Alcalde Presidente en el término de 20 días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villarroya de los Pinares 20 de Junio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Joaquín Villarroya. 9489

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL SALZ

(TERUEL).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares para la asistencia de los pobres del partido médico de cuarta clase que en agrupación lo componen los pueblos de Villar del Salz, Ródenas y Peracense, se hallan vacantes. Sus dotaciones consisten en 400 escudos anuales la del primero y 120 la del segundo, con las obligaciones que les impone el reglamento de 11 de Marzo último. La residencia del Médico-cirujano será en Ródenas y la del Farmacéutico en Peracense.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Municipio dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Villar del Salz 1.º de Julio de 1868. — El Alcalde, Presidente, Francisco García. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Daniel López, Secretario. 9497

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PIEDRA TAJADA

(ZARAGOZA).

Los Ayuntamientos de los pueblos de Piedratjada con Marracos, Valpalmas y Puendeluna, asociados de doble número de mayores contribuyentes de cada uno, tienen acordado proveer las vacantes de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares como distrito de cuarta clase, con la dotación de 400 escudos el primero y 120 el segundo, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de los vecinos pobres de dichos tres pueblos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas en forma legal, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Piedratjada 30 de Junio de 1868. — El Alcalde, Nemesio de Jus. 9484

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOS

(ZARAGOZA)

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sós, con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y por acuerdo de dicha corporación municipal, ha de proveer una plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la misma, con un Cirujano de tercera clase.

La dotación del Médico-cirujano consistirá en 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la del Cirujano de tercera clase separadamente en la de 130 escudos satisfechos en la misma forma, debiendo visitar por dicha retribución 100 familias pobres.

Podrán además hacer contratos ó iguales con 300 familias acomodadas de esta población.

Entre otras ventajas que á los aspirantes ofrece esta villa, lo es la singular de poder sus hijos recibir gratuitamente la primera enseñanza y cuatro años de la segunda.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último, en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sós 7 de Julio de 1868.—El Alcalde, P. O., Mariano Cañardo.—Por su mandado, Saturnino Arcera, Secretario. 9482

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANCTI-SPIRITUS.

(BADAJOZ).

D. Norberto Villarejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes para la provision de la plaza de Medicina y Cirugía de esta poblacion, declarada partido de tercera clase, con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales, se anuncia por medio de este para que los aspirantes a la misma puedan dirigir sus solicitudes a la Presidencia del Ayuntamiento en el término de 30 días, en la forma prescrita en el reglamento de 11 de Marzo último.

Sancti-Spiritus 1.º de Julio de 1868.—Norberto Villarejo. 9492

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BORDALBA

(ZARAGOZA).

Se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de tercera clase del pueblo de Bordalba, dotada la primera con el sueldo anual de 300 escudos y la segunda con 120, pagados del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía de dicho pueblo en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio, documentadas con sujeción al reglamento vigente.

Bordalba 25 de Junio de 1868.—El Alcalde, Ramon Caballero. 9491

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUESIA

(ZARAGOZA).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Luesia: su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, como partido de tercera clase.

Se admitirán solicitudes por término 20 días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, las que se dirigirán al Alcalde constitucional de dicha villa.—El Alcalde constitucional, Francisco Martinez. 9483

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SESTRICA

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de los pueblos de Sestrica y Mores, agrupados con la competente autorizacion, distantes ménos de media hora uno de otro, correspondientes al partido judicial de Calatayud, se hallan vacantes, la de Médico-cirujano dotada con 400 escudos anuales por razon de la Beneficencia, y se aumentará dicha cantidad hasta completar la de 1.200 escudos por la asistencia de todos los demás vecinos de ambas poblaciones: la del Farmacéutico, que está dotada con 120 escudos por Beneficencia, se aumentará hasta 600 escudos con las mismas condiciones que la del Médico; todo bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Sestrica, a donde podrán dirigir sus solicitudes los aspirantes en el término de 15 días, contados desde la fecha de los periódicos en que se anuncie la vacante. 9486

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTILLO LOCUBIN

(JAEN.)

D. José Alvarez Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en observancia de lo que se preceptúa en el art. 27 del reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos, y obtenida del Sr. Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente, despues de cumplidos los extremos que abraza el art. 26, se convocan aspirantes a las plazas titulares de Medicina y Farmacia de esta localidad, para su provision por el término de cuatro años, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y las que se desprenden del mismo reglamento.

Las citadas plazas están dotadas con 700 y 220 escudos respectivamente, siendo potestativo en los Facultativos concertarse con los vecinos por medio de igualas en los términos que convengan ámbas partes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Municipalidad dentro del término de 20 días, contados desde la inserción este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañándolas de la copia del título que les autorice y hoja de servicios legalizada en los términos que establece el repetido art. 27.

Castillo Locubin 30 de Junio de 1868.—José Alvarez.—Por su mandado, Ezequiel Alvarez, Secretario. 9487

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PONTEVEDRA.

D. Joaquin Gonzalez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ilre. Ayuntamiento tiene acordada la adquisicion de 2.173 metros y 70 centímetros de tubería de hierro fundido, su colocacion y arquetas para encañar las aguas de la fuente de la Peregrina de esta ciudad,

que todo habia sido presupuestado en 13.828 escudos 470 milésimas; y como no hubiese tenido efecto la subasta que se habia anunciado para el 2 del actual, el Ayuntamiento acordó reformar el citado presupuesto, que se ha fijado en 16.020 escudos 319 milésimas. Acordó asimismo suprimir algunas condiciones y que se anunciase una nueva subasta bajo el expresado tipo, que ha de tener lugar el domingo 13 de Setiembre próximo en la Sala Capitul de este Ayuntamiento, de once a una del mismo día, por medio de pliegos cerrados, al que acompañará carta de pago del Depositario municipal de haber entregado el 5 por 100 de los 16.020 escudos 319 milésimas del tipo expresado.

Las proposiciones se harán con sujeción al modelo adjunto, y los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de los planos, presupuestos y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pontevedra 24 de Agosto de 1868.—Joaquin Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . , y de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y económicas para la construcción y colocacion de 2.173 metros y 70 centímetros de tubería de hierro fundido para encañar las aguas de la fuente de la Peregrina, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . (se expresará por letra); con cuyo objeto es adjunta carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.) 9466

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOLLULLOS

(HUELVA).

D. Manuel María Merchante, Alcalde constitucional de Bollullos del Condado, partido judicial de la Palma, provincia de Huelva.

Hago saber que creadas en esta poblacion dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, como partido de primera clase, con la obligacion de asistir a 600 familias pobres y la dotacion anual de 400 escudos cada uno, con más 2 escudos por cada familia pobre que exceda de aquellas, no llegando al número de 150 más, por el presente se convoca a los Doctores ó Licenciados en dichas Facultades que deseen obtener las expresadas titulares, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirijan a mi Autoridad sus solicitudes acompañadas de copias de sus respectivos títulos y hojas de servicio legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado del partido donde residan, en la inteligencia que el contrato ha de celebrarse por cuatro años, con sujeción a las condiciones que constan del respectivo expediente, en un todo conforme con lo que dispone el reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo del año actual.

Bollullos 24 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Manuel María Merchante.—El Secretario, Diego Gonzalez. 9476

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO

(LEON).

Habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes por el que se ha creado en este distrito municipal una plaza de Médico titular para la asistencia de los pobres del mismo, con la dotacion anual de 300 escudos, se anuncia la vacante de dicha plaza a fin de que los aspirantes que se crean con la aptitud legal para obtenerla presenten en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, la instancia y documentos que previene el reglamento para la asistencia de los pobres de 11 de Marzo del corriente año; entendiéndose que los aspirantes a dicha plaza han de aceptar todas las condiciones y deberes que fija dicho reglamento y tener su residencia en el pueblo cabeza de Ayuntamiento.

Villarejo 30 de Junio de 1868.—El Alcalde, Bernardo Ramos. 9478

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-SERRANO

(CADIZ).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotacion por virtud del nuevo reglamento se ha elevado a 300 escudos anuales, en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia dicha vacante para que los Profesores que aspiren a obtenerla dirijan a esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios, legalizada por Notario ó certificada por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del plazo de 20 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cuenta la poblacion con 537 vecinos; el pago de la dotacion se hará por trimestres vencidos de fondos municipales, y el Profesor queda obligado a asistir gratuitamente 200 familias pobres, que es el número máximo que señala el reglamento a los partidos de segunda clase a que corresponde el que forma esta villa, abonándose además de la dotacion señalada 2 escudos más por cada familia pobre que exceda del número señalado a las que por esta razon deberá asistir gratuitamente, quedando en libertad de contratarse ó no con las familias ricas.

Puerto Serrano 6 de Julio de 1868.—Pedro Navarro.—Juan M. de los Rios, Secretario. 9479

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PATERNA

(ALBACETE).

D. Bernardo Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos anuales, se anuncia nuevamente la vacante para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten solicitudes los que se crean adornados para desempeñar dicho cargo, á cuyo fin se enterarán del primer edicto que tuvo lugar su inserción en el *Boletín*, núm. 141, del día 22 de Mayo próximo pasado.

Paterna 2 de Julio de 1868.—Bernardo Lopez.—Por su mandado, Mariano Cano, Secretario. 9490

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ENGUERA

(VALENCIA).

Creados en esta villa con aprobación del Sr. Gobernador dos partidos médicos titulares de primera clase para la asistencia de pobres y los demás servicios que determina el art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, con la asignación anual de 400 escudos cada uno, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y en libertad de contratar iguales con los vecinos que no se clasifiquen pobres, se anuncian las vacantes de dichas plazas por término de 20 días, contados desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que solo se proveerán en Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, debiendo estos presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enguera 26 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Marin.—Por su mandado, Vicente F. Duarte, Secretario. 9493

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALORIA LA BUENA

(VALLADOLID).

Se anuncia por segunda vez la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa y sus agregados Boada, Muédra y Granjas, constanding de 317 vecinos segun el último censo, y como tal clasificado de tercera clase conforme al reglamento de 11 de Marzo último. Su dotación es de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir de una á 100 familias pobres, y por separado las iguales ó ajustes particulares con los vecinos pudientes, que podrán ascender á 600 escudos.

Los deberes del Facultativo agraciado, así como los del Ayuntamiento en cuanto á la asistencia de los pobres, serán objeto de escritura pública en la que se expresarán las condiciones del contrato conforme al expediente y reglamento citado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas, como se previene en el art. 27 del expresado reglamento, al Sr. Alcalde dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que las que carezcan de alguno de los requisitos mandados en el citado artículo no podrán ser admisibles.

Valoria la Buena 30 de Junio de 1868.—El Alcalde, Estéban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario. 9494

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCORCON

(MADRID).

El partido de Médico-cirujano titular del pueblo de Alcorcon, provincia de Madrid, considerado de cuarta clase, situado á 13 kilómetros de Madrid y en la cañadilla general de Extremadura, con 158 vecinos, se halla vacante.

Su asignación consiste en 451 escudos 500 milésimas que se satisfarán tan solo por la asistencia de las familias pobres que se nombren, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Médico-cirujano que se elija de hacer ajustes con el resto del vecindario, sin otra intervención por parte del Ayuntamiento que la que se determina en el último reglamento de 14 de Marzo próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del citado reglamento, dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento.

Alcorcon 27 de Junio de 1868.—Remigio Vergara. 9495

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Cano y Gonzalez, Notario del Colegio territorial de Sevilla, de este distrito y vecindario, y Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Doy fe que en los autos seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de D. Juan Bautista Zamit, contra D. José María Lozano sobre cobro de reales, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Cadiz, á 17 de Julio de 1868:

Vistos estos autos juicio ordinario seguido entre partes, de la una el Procurador D. Luis Antonio Morales, en representación de D. Juan Bautista Zamit y Canadell, y de la otra D. José María Lozano y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cobro de reales:

Resultando que D. José María Lozano, por escritura otorgada ante el Notario D. Joaquín Rubio en esta plaza el 29 de Julio de 1840, confesó adeudar á D. Antonio Canadell, de este comercio, la suma de 1.180 pesos fuertes que había recibido en préstamo para atender á sus necesidades, con el interés anual de 3 por 100, la cual se obligó á satisfacer en el término de dos años, gra-

vando é hipotecando para la seguridad y pago de la cantidad expresada varios bienes raíces y cuatro efectos ó censos reconocidos por el Ayuntamiento de la villa y corte de Madrid á favor de la vinculación de que era actual poseedor:

Resultando que D. Juan Bautista Zamit, como único albacea superviviente de D. Antonio Canadell y encargado de la liquidación y cobranza de los créditos de la testamentaria por acuerdo de los interesados, dedujo demanda para el cobro de la cantidad expresada é intereses devengados:

Resultando que ignorándose el actual paradero del demandado, fué citado y emplazado por medio de edictos en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiendo comparecido, se han sustanciado los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha practicado por el actor la que ha estimado conveniente.

Considerando que la obligación del deudor está plenamente justificada por medio de la copia de escritura que se ha presentado, la cual se ha cotejado con su original durante el término de prueba:

Considerando que nada aparece que pueda desvirtuar la validez y subsistencia de la obligación contraída en dicho documento;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José María Lozano al pago de los 2.360 escudos reclamados, de los intereses á razón de 3 por 100 al año desde el otorgamiento de la escritura, y de las costas.

Y por esta sentencia definitiva, que además de notificarse y hacerse notoria en la forma establecida, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento, así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Servando Segundo Acaso.—Juan Cano y Gonzalez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Servando Segundo Acaso, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, estando haciendo audiencia pública hoy 17 de Julio de 1868, de que doy fe.—Juan Cano y Gonzalez.

La sentencia copiada está conforme con la original en los citados autos á que me remito. Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo ordenado, libro el presente que firmo en Cadiz á 17 de Julio de 1868.—Juan Cano y Gonzalez. P.—9477

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se ha declarado y tenido por provocado el concurso necesario en que se presenta de todos sus bienes Don Miguel Demicheli y Bick; lo que se hace notorio á todos los acreedores del mismo por medio del presente, para que en el término de 20 días concurran con los títulos justificativos de sus créditos ante el citado Juzgado y mi Escribanía, sita calle de San Agustín, núm. 5.

Se advierte también al público que se ha suspendido la junta que estaba anunciada para el día 30 del corriente.

Jerez de la Frontera 10 de Julio de 1868.—Miguel Bazo.

P.—9463

D. José F. Campos, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia, vecino de la misma.

Doy fe que en los autos que luego se expresarán se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En los autos ordinarios que ante mí penden y se litigan, entre partes, de una D. Pedro Enriquez y Herrando, representado por el Procurador D. Vicente Rives, y de otra los estrados del Juzgado señalados en rebeldía de D. Pedro Enriquez é Hilario, sobre declaración de pródigo:

Resultando que por D. Pedro Enriquez y Herrando, y en su nombre por el Procurador D. Vicente Rives, se presentó demanda pidiendo se declarase pródigo á su hijo D. Pedro Enriquez é Hilario, y en su consecuencia se le prohibiese administrar bienes propios ó ajenos y en especial los que puedan corresponder á sus hijos, nombrándole para dicha administración un guardador; alegando en apoyo de su demanda, que dueño el D. Pedro Enriquez é Hilario de cuantiosos bienes que había heredado de su madre, abuelo materno y otros parientes, entró en la libre administración de ellos por haber contraído matrimonio en 29 de Junio de 1858, desde cuya fecha á Julio de 1862 enajenó dichos bienes y dilapidó su producto en venta, que fué el de 19.753 escudos 840 milésimas, con más 2.548 escudos 700 milésimas que posteriormente heredó de Doña Dolores Enriquez y Herrando, que también gastó, quedando sumido en la mayor miseria, abanlonando á su esposa é hijos que ha tenido que recoger el demandante, llegando su prodigalidad hasta el extremo de haber enajenado dichos bienes por ménos de la mitad de su precio; y citando como fundamentos de derecho de su demanda las leyes 5.ª, título 11, Partida 5.ª, y las 4.ª, tit. 16, y 9.ª y 13, tit. 1.º, Partida 6.ª:

Resultando que confirió traslado de la demanda á D. Pedro Enriquez é Hilario, y citado y emplazado por medio de edictos por ignorarse su domicilio, no compareció á contestarla, por lo que se le acusó la rebeldía y se han seguido los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, por D. Pedro Enriquez y Herrando se ha probado la certeza de los hechos alegados en la demanda, tanto por las copias de las escrituras de las ventas hechas por D. Pedro Enriquez é Hilario, como por las declaraciones de los testigos que han sido examinados á solicitud del demandante, los cuales manifiestan que el demandado por consecuencia de dichas enajenaciones ha quedado reducido á la indigencia; que dichas enajenaciones han sido ruinosas para el demandado hasta el punto de haber obtenido por algunas veces ménos de la mitad de su justo precio; que varias veces ha sido recogido el demandado por su padre, volviendo á abandonar la casa de este, prefiriendo vivir en la mas opibisa miseria, ignorándose al presente su paradero; que el demandante se ha visto obligado á recoger á los hijos del demandado por caer este de toda clase de bienes y vivir separado de su consorte; y que si al fallecimiento de su padre se le dejase la administración de los bienes que le correspondiesen, los dilapidaría en poco tiempo, dejando á sus hijos la miseria como único patrimonio.

Considerando que D. Pedro Enriquez y Herrando ha justificado plenamente que su hijo D. Pedro Enriquez é Hilario ha dilapidado en muy poco espacio de tiempo todos sus bienes, enajenando estos por ménos de su justo precio, quedando reducido á la mayor miseria, y que no privándole de la administración de los que en lo sucesivo pudiera adquirir los dilapidaría de la misma manera, por cuya razón debe declararse pródigo ó desgastador en sentido legal:

Considerando que las leyes citadas en la demanda equiparan en sus efectos al pródigo ó desgastador con el loco para privarle de celebrar contratos y administrar sus bienes, y que según nuestras leyes al que no puede administrar por sí sus bienes debe dársele un guardador que los administre, según dispone la citada ley 5.ª, tit. 11, Partida 5.ª, y la 60, tit. 18, Partida 3.ª:

Considerando que estando igualada la curatela del pródigo ó desgastador á la del loco ó incapacitado, deben tenerse presentes las reglas que respecto á estos rigen para designar quién ha de ser el guardador del pródigo, según disponen los artículos 1.245 y 1.246 de la ley de Enjuiciamiento civil, que señalan en primer lugar al padre, si lo tuviere, la aptitud necesaria para desempeñarla

Vistas las citadas leyes y todo lo alegado y probado en estos autos;

Fallo que debo declarar y declaro pródigo á D. Pedro Enriquez é Hilario, y en su consecuencia incapacitado legalmente para administrar bienes propios y ajenos, y en especial los que puedan corresponder á sus hijos; y en virtud de esta declaración, que debo nombrar y nombro como guardador ó curador ejemplar del mismo á su padre D. Pedro Enriquez y Herrando, á quien se discierna el cargo luego que esta sentencia cause ejecutoria. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se hará notoria en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo. —Laurcano Quintero

Publicacion —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Laureano Quintero y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar, estando celebrando audiencia pública en la ciudad de Valencia á 22 de Agosto de 1868. —José Fita.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Valencia á 25 de Agosto de 1868. —José Fita. P.—9462

D. José Reina Meneses, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha presentado en concurso voluntario D. Tomás de Torres Aulión, de esta vecindad; y en su virtud he mandado, entre otras cosas, fijar el presente para que los que se consideren acreedores del expresado D. Tomás de Torres se presenten en este Juzgado dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moron á 25 de Agosto de 1868. —José María Reina. —Por mandado de S. S., Juan F. Torrayano, Escribano. P.—9461

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia de Ginzó de Limia, en la provincia de Orense.

Por este segundo edicto hago notorio que el Registrador de la Propiedad del suprimido de Allariz, en este partido, Licenciado D. José Fernandez Miguez, falleció el 26 de Enero del corriente año. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra él por razón de su indicado cargo podrán comparecer á ejercer su derecho en este Juzgado, teniendo entendido que el término señalado por la ley para la devolución de la fianza con que aquel ha garantizado su buen desempeño es el de tres años.

Dado en la villa de Ginzó de Limia á 20 de Agosto de 1868. —Servando Fernandez Victorio. —De su orden, D. Vicente Diaz Teixeira, Secretario. 9260

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á D. Félix Gutierrez de Caviedes, vecino que fué de Comillas, y de la presente ciudad como Ayudante del presidio en el año 1860, y cuyo actual paradero se ignora, manifieste á este Juzgado el punto donde se halla, para notificarle cierta providencia dictada por el Tribunal superior en la causa sobre abusos cometidos en dicho establecimiento penal.

Zaragoza 21 de Agosto de 1868. —José Antonio de la Campa. —Por su mandado, Antonio Perales. 9276

Licenciado D. Luis Diaz Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías colativas fundadas en la iglesia parroquial de Casarrubielos por Catalina y Francisca Martin, hermanas, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Getafe á 21 de Agosto de 1868. —Luis Diaz Martin. —Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, fecha 6 del corriente mes de Agosto, refrendada por el escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores á D. Ramon Llamas y Pidal, vecino de esta corte. Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que todos los acreedores en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Es-

cribanía con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 9287

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Alfonso Suarez, cuya filiacion se ignora, y ha vivido en la Ribera de Curtidores, número 11, para que en el término improrogable de nueve días se persone en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz, á dar su descargo en la causa que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1868. —Morales. 9292

D. Eusebio Francisco y García, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera clase sobre el campo de batalla, de la del Mérito militar, de la Legion de Honor de Francia, condecorado con la medalla de Africa, benemérito de la patria, individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Asturias, núm 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva etc. etc.

No habiendo comparecido cuando ha sido llamado por su anterior cuerpo, é ignorándose el paradero del Capitan que fué del regimiento infantería del Príncipe D. José Andueza y Amesti, á quien por acordada de S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina he de procesar por el cargo que le resulta de 4.091 escudos 88 milésimas como déficit en sus cuentas de caja siendo Capitan depositario del expresado regimiento del Príncipe en 1862; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Capitan D. José Andueza y Amesti, señalándole las prisiones militares de San Francisco en esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales generales, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Madrid á 22 de Agosto de 1868. —El Comandante graduado, Fiscal, Eusebio de Francisco. —Por su mandado, el Teniente graduado, Secretario, Matías Lopez Orante. 9290

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en la madrugada del 7 del actual fué, en compañía de Vicente Santiago y Santiago, á la taberna de la calle de la Encarnación, núm. 13, para que dentro de 10 días que por primero y único término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue contra el Vicente Santiago por heidas; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. —La Torre. 9294

D. Gregorio Perogordo y Rodriguez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de paz de esta villa de Chinchón é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente anuncio se requiere á Clara Chacón Lopez, vecina que ha sido de Aranjuez, soltera, natural del Corral de Almaguer, de 28 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la fijacion de este anuncio, presente en el Juzgado de primera instancia de este partido la cédula que la fué expedida en Aranjuez en 9 de Enero de este año, para evacuar una diligencia de justicia en causa criminal que pende en este Juzgado en averiguacion de la falsedad cometida en la extension de otra cédula á Gertrudis Guebral y Roch.

Dado en Chinchón á 21 de Agosto de 1868. —Fernando Fernandez. —Nicolás Segovia. 9295

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Diaz Martin, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Laureano Ugna Silvera, natural de Leganés, soltero, de 23 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por desacato y amenazas á la Autoridad de Leganés; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 22 de Agosto de 1868. —El Juez de primera instancia, Diaz. —El Escribano, Matías Ipiña. 9296

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario presentado por Don Tomás de la Campa, vecino del puerto de Cudillero, haciendo dimision de bienes á favor de sus acreedores, he dictado en este día el auto que dice:

«Auto. —Convóquese á junta general de acreedores con arreglo á lo prevenido en el art. 508 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, para el examen de los créditos, la que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que tengan interés en el concurso, se les hace saber y se les cita en forma por medio del presente, para que puedan asistir á la junta en el día y hora señalados en el auto inserto.»

Dado en la villa de Pravia á 22 de Agosto de 1868. —Juan Bautista Alonso y Jular. —Por su mandado, José Conde. 9328

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Juan Fernandez Cobos, natural de San Roque, de 17 años de edad, soltero, vaquero, que ha habitado en esta capital, Corredera alta de San Pablo, núm. 17, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9272

Fiscalía militar de la plaza de Lugo.—Habiéndose ausentado de esta plaza y provincia Domingo Manuel Lopez Vazquez, soldado de la primera reserva, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Domingo Manuel Lopez Vazquez, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Se fija y pregona este edicto para que venga á noticia de todos.

Dado en Lugo á 18 de Agosto de 1868.—El Fiscal, Manuel Gonzalez y Vivas.—Por su mandado, el Escribano, Cecilio Rodriguez. 9273

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Hago saber que en autos de concurso necesario á los bienes de Bernardo Ruiz Moreno he acordado convocar á junta general á todos los acreedores del mismo para proceder al nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 23 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace notorio para conocimiento de dichos acreedores y que puedan concurrir á dicha junta; previniéndoles que solo podrán asistir los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto de ella.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Agosto de 1868.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Noro. 9268

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día 1.º de Abril de 1863 hasta el 16 de Julio del mismo, teniendo depositada en la Tesorería de esta provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó en ese tiempo; y en su virtud se anuncia su devolucion, para que las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho depósito lo verifiquen con arreglo á la ley.

Dado en Plasencia á 21 de Agosto de 1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Juan Antonio Lopez. 9267

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Joaquin Ruiz, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo sobre conspiracion para alterar el orden público; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Agosto de 1868.—Laureano Quintero.—José Fita. 9297

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Martin Arilla Garcia, Ayudante que fué del presidio de Granada, para que se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en la causa que se le sigue para averiguar la responsabilidad criminal que pueda resultarle en la desercion del confinado José Jimenez Perez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 14 de Agosto de 1868.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez. 9298

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Anuncia el *Morning-Post* que despues de la disolucion del Parlamento inglés, fijada para el 9 de Noviembre, empezarán las elecciones en los días 13 y 16 del mismo mes, debiendo verificarse la apertura de la nueva Cámara de los Comunes en la segunda semana de Diciembre.

El *Irish Times* anuncia que el Coronel Taylor será nombrado nuevo Ministro de Irlanda.

El Virey de Egipto ha sido nombrado Gran Comendador de la Orden de la Estrella de las Indias.

El *Daily-Telegraph* asegura que la sesion inaugural del Parlamento de Inglaterra se verificará el día 10 de Diciembre, pronunciándose el discurso del Trono el día 14 y votándose el mensaje de contestacion el 19.

Segun noticias de Munich, fecha 29 de Agosto, el Rey de Baviera ha conferido al Príncipe de Hohenlohe, Ministro de Estado, la Gran Cruz de la Orden del Mérito, acompañándole con una carta autógrafa redactada en los términos más lisonjeros para el mencionado Príncipe.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º.—Real decreto declarando disuelta y en estado de liquidacion la *Sociedad española mercantil é industrial*.—Núm. 214.

Real orden explicando y aclarando en el sentido que se expresa los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso de los libros de contabilidad de los comerciantes.—*Idem*.

Otra resolviendo que durante el presente año económico continúen los Registradores de la Propiedad sujetos al descuento en la forma que se expresa.—*Idem*.

Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en Junio último.—*Idem*.

En 2.º.—Real orden comunicada al Presidente del Consejo de Ministros renunciando S. M. en favor de la Hacienda pública los derechos que se mencionan.—Núm. 215

Real decreto señalando la cantidad que como premio de administracion percibirán los Depositarios de fondos de Instruccion primaria.—*Idem*.

Otro dictando reglas para obtener cédula de privilegio de invencion ó introduccion de cualquiera objeto de industria.—*Idem*.

Real orden dictando varias disposiciones relativas á la inscripcion de los bienes de capellanías colativas en el Registro de la Propiedad.—*Idem*

Otra declarando como carga de justicia á favor de Doña Josefina Magallon y el Conde de Sástago el pago de la renta anual que se menciona.—*Idem*.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del Estado correspondientes al mes de Agosto, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem*.

En 3.º.—Real orden dictando varias disposiciones para llevar á cabo las obras de carreteras proyectadas, y más que expresa.—Núm. 216.

Otra mandando cumplir lo prevenido en el decreto que se cita, dejando de cobrar á los contribuyentes de la isla de Cuba mayor cantidad por razon de recargo municipal que la votada por los Ayuntamientos dentro de los tipos de la cuota correspondiente al Tesoro.—*Idem*

Otra adicionando en los términos que se expresan la tarifa segunda para el cobro de la contribucion industrial y de comercio, bajo el epígrafe *Diferentes industrias*, con la de navieros en la isla de Cuba.—*Idem*.

Real decreto declarando desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. José Quiroga y Losada en el pleito pendiente en el Consejo de Estado sobre separacion del recurrente de una plaza de Médico titular.—*Idem*.

Otro declarando no haber lugar á la nulidad reclamada en el pleito pendiente de apelacion ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Portugalete y el de Santurce sobre jurisdiccion en el antuzano de la casa llamada Torre del Coronel.—*Idem*.

En 4.º.—Otro encargando al Ministro de Hacienda del Ministerio de Fomento.—Núm. 217.

Otro mandando que el Fiscal electo de la Audiencia de Búrgos vuelva á encargarse de la Fiscalía de la de Mallorca, y nombrando para aquel cargo al electo para esta última.—*Idem*.

Real orden declarando como carga de justicia el pago de la renta anual que tiene derecho á percibir Doña Micaela de Goitia como réditos del capital del censo que se menciona.—*Idem*.

Otra mandando nombrar una comision de personas competentes que estudie y proponga una nueva fórmula de misturacion para adulterar la sal que se destina al consumo de los ganados.—*Idem*.

Otra nombrando las personas que han de componer la Junta á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*

Otra prorogando el plazo fijado para la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.—*Idem*.

Otra prorogando el plazo para la construccion del trozo comprendido entre esta corte y los Campos Elíseos del ferro-carril servido con fuerza animal de Madrid á la Concepcion.—*Idem*.

Otra ampliando con la nota que se expresa la tarifa núm. 2 para la imposicion y cobranza del impuesto directo respecto de los comerciantes matriculados en la parte señalada con el epígrafe *Comerciantes* de la isla de Cuba.—*Idem*

Otra adicionando en la forma que se expresa la tarifa núm. 2 de la contribucion industrial y de comercio en la isla de Cuba.—*Idem*.

Otra resolviendo la manera de apreciar el capital de las sociedades anónimas y comanditarias cuando poseen bienes inmuebles sujetos á la contribucion territorial, para fijarles las cuotas que les correspondan por la industrial y de comercio en Cuba.—*Idem*.

- En 5.—Otra reproduciendo el Real decreto comunicado al Presidente del Consejo de Ministros renunciando S. M. en favor de la Hacienda pública los derechos que se mencionan.—*Núm.* 218.
Real decreto declarando que no procede la vía contencioso-administrativa á que ha recurrido D. Felipe Agero y Nieva contra la Real orden por la cual se le separó del cargo de Corredor que desempeñaba en Béjar.—*Idem.*
Real orden declarando como carga de justicia la renta anual de 55 escudos, réditos del censo constituido á favor de la obra pía de Medina de que es patrono el Conde de San Isidro.—*Idem.*
Otra resolviendo que es improcedente la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Pedro Suñer, vecino de Ripoll, contra la Real orden que se cita.—*Idem.*
Otra declarando improcedente una demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Nicolás M. Fernandez y Gomez contra la Real orden que se menciona.—*Idem.*
Otra disponiendo lo conveniente para facilitar la venta del tabaco *Manila* que por cuenta de la Hacienda se verifica en Londres y otras plazas extranjeras.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
Real decreto confirmando la providencia dictada por el Consejo provincial de Cáceres en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administración pública y D. Andrés Castellanos sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la carretera de Castilla en un olivar del expresado Castellanos.—*Idem.*
Otro declarando nulo todo lo obrado en el expediente apelado ante el Consejo de Estado entre el Alcalde y varios vecinos de Alfara, Aldover y Tortosa por una parte, y de la otra D. José Tomás Sabadell, sobre revocación de una sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona.—*Idem.*
- En 6.—Resumen de resoluciones adoptadas en Junio y Julio referentes al personal dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Número* 219.
Real decreto autorizando á la Diputación provincial de Valladolid para contratar un empréstito con destino á la construcción de carreteras y á la distribución de cierta cantidad entre los labradores que hayan perdido sus cosechas.—*Idem.*
Otro aprobando la transferencia hecha por los concesionarios del riego de la jurisdicción de Guayama en favor de D. Ricardo Alberto Moll.—*Idem.*
Otro aprobando la concesión provisional otorgada á la empresa del ferrocarril servido con fuerza animal, *La Prueba*, para la prolongación de la línea de Guanabacoa.—*Idem.*
Real orden autorizando á la compañía de los caminos de hierro del Norte para que derive del río Adaja 60 metros cúbicos de agua por día con destino al servicio de la estación de Arévalo.—*Idem.*
- En 7.—Otra declarando inadmisibles las demandas presentadas ante el Consejo de Estado á nombre de D. Ramon de Torres y Codes, registrador de la mina *San Vicente*, sobre revocación de la Real orden que confirmó el decreto de nulidad del mencionado registro, dictado por el Gobernador de la provincia de Córdoba.—*Núm.* 220.
Relación de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
Real decreto desestimando los recursos de nulidad y apelación interpuestos en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre Don Gorgonio Sanz de la Cruz, contratista de los locales y casas para Maestros de la villa de la Macotera, provincia de Salamanca, y el Ayuntamiento de dicha villa, sobre recepción de las obras ejecutadas.—*Idem.*
- En 8.—Otras admitiendo la dimisión presentada por un Consejero de Estado y nombrando en su lugar á D. Benito Plá y Cancela.—*Número* 221.
Otras nombrando Gobernadores de las provincias de Barcelona y Sevilla.—*Idem.*
Otras declarando cesante al Gobernador de la provincia de Huesca y nombrando en su lugar á D. José Rodríguez Junio.—*Idem.*
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Guadalajara.—*Idem.*
Otras nombrando Capitanes generales de Cataluña y Castilla la Nueva.—*Idem.*
Otro nombrando en comisión un Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*
Otro concediendo permiso á D. José de Cáceres para establecer y explotar cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba y Puerto Rico y otros puntos de Ultramar.—*Idem.*
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para contratar en subasta pública el servicio de vapores-correos entre Singapore y Manila, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*
Real orden resolviendo que no procede dar curso á una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de la sociedad minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* contra la Real orden que se cita, relativa á la nulidad del registro *La Marávilla*.—*Idem.*
Real decreto dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito seguido en el Consejo de Estado entre D. Fernando Fernandez de las Cuartas y otros vecinos de la parroquia de la Monjoya, del Concejo de Oviedo, por una parte, y por otra la Administración pública, sobre declaración del dominio de ciertos terrenos.—*Idem.*
Otro confirmando en parte y revocando en la forma que se expresa la sentencia apelada ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre
- la sociedad *Franco española de sulfato de sosa en España* y la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, sobre ejecución de ciertas obras é indemnización de daños y perjuicios.—*Idem.*
Otro dejando sin efecto la Real orden que se expresa en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre D. José Aguirre, vecino de Manila, y la Administración pública, sobre rescisión de cierta contrata.—*Idem.*
- En 9.—Otro nombrando un Consejero de lo Contencioso en el Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico.—*Núm.* 222.
Real orden aprobando una propuesta para cubrir una pensión vacante de las asignadas á los Caballeros Grandes Cruces de San Hermenegildo.—*Idem.*
Otra concediendo al Brigadier D. Miguel Trillo Figueroa la Cruz de tercera clase de San Fernando.—*Idem.*
Otra aprobando una lista adjunta de obras de texto para las asignaturas de segunda enseñanza, estudios de aplicación y lenguas vivas, formada por el Real Consejo de Instrucción pública.—*Idem.*
Relación de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes de Junio último relativas al personal dependiente del mismo.—*Idem.*
- En 10.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de Villanueva de Algaydas en 1866.—*Núm.* 223.
Otro declarando innecesaria la autorización para procesar al segundo Teniente de Alcalde de la villa de Gaucin, provincia de Málaga.—*Idem.*
Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de la Almunia.—*Idem.*
Otra mandando anunciar la subasta para las obras de reparación de los edificios existentes en el lazareto de Mahon, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al Teniente-Alcalde de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.—*Número* 224.
Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Rigoitia, provincia de Vizcaya.—*Idem.*
Otro nombrando Comisario Régio para la inspección de la agricultura en la provincia de Soria.—*Idem.*
Real orden declarando la navegación del Guadalquivir como servicio preferente al de los riegos que pudieran establecerse con aguas derivadas del mismo ó de sus afluentes.—*Idem.*
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Puigcerdá para el despacho y adeudo de cáñamos, cal, comestibles y otros objetos.—*Idem.*
Relación de los Alféreces de la Guardia civil y Teniente de infantería promovidos los primeros al empleo inmediato y destinado el segundo á continuar sus servicios al referido cuerpo.—*Idem.*
Otra de los sargentos primeros de la Guardia civil promovidos al empleo superior inmediato con destino á los tercios que se marcan.—*Idem.*
Otra de los Oficiales y sargentos de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto aumentando el número de los individuos que componen la Comisión de Codificación.—*Núm.* 225.
Otro nombrando Fiscales de las Audiencias de Pamplona y Valencia.—*Idem.*
Relación de la provisión de piezas eclesiásticas que ha tenido efecto por nombramiento de S. M. en el mes de Julio último.—*Idem.*
Real decreto disponiendo que el servicio de impresión, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID se haga por la Administración.—*Idem.*
Otro prorogando la autorización para introducir por las costas y fronteras de la Península y Baleares el trigo extranjero y sus harinas.—*Idem.*
Otras admitiendo la dimisión presentada por el Regente electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe y nombrando en su lugar á quien se expresa.—*Idem.*
Otras nombrando Magistrados de las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe y Puerto-Rico.—*Idem.*
Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de la villa de Rodilana como partícipe de las alcabalas de la propia villa, provincia de Valladolid.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar á un Alcalde que fué de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real.—*Número* 226.
Otro confirmando la negativa de autorización para procesar á D. Miguel Gil, Secretario que fué del Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, provincia de Albacete.—*Idem.*
Real orden accediendo á la permuta de sus destinos solicitada por el Registrador electo para la Almunia de Doña Godina y el Promotor fiscal electo del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.—*Idem.*
Otra aprobando una propuesta reglamentaria de destinos de Jefes del arma de caballería del ejército de Cuba.—*Idem.*
Resumen de otras confirmando empleos á los Jefes del ejército que se mencionan.—*Idem.*
Relación de los Alféreces y sargento primero de infantería de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en

- los presupuestos á favor del Ayuntamiento de la villa de Nambroca por el equivalente de las alcabalas y cientos que percibia en la misma villa, provincia de Toledo.—*Idem.*
- Real decreto declarando que debe abonarse á la sociedad Zuazubiscar, Isla y compañía, contratista de fusiles para el ejército, la cantidad que se designa, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre indemnizacion de perjuicios.—*Idem.*
- En 14.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix.—*Núm.* 227.
- Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.—*Idem.*
- Otro declarando que el Director de Administracion local, el Brigadier Jefe de las fuerzas navales y el Intendente militar de Puerto Rico serán Consejeros natos del Consejo de Administracion de aquella isla.—*Idem.*
- Real orden eliminando de la partida 101 del arancel de la isla de Cuba los sombreros de palma muy ordinaria para esquiñaciones, adeudando en lo sucesivo el derecho que se expresa.—*Idem.*
- Otra haciendo extensivo á la isla de Cuba lo dispuesto en los artículos 88 y 129 de las ordenanzas de Aduanas de la Península respecto del reconocimiento, despacho y pago de derechos de las mercancías que entren en aquellas Aduanas.—*Idem.*
- Otra nombrando un Alférez de la segunda compañía de la seccion ligera provincial de Atona de las milicias de Canarias.—*Idem.*
- Otra concediendo el empleo de Capitan á un Teniente del regimiento lanceros de Vilaviciosa con destino al de cazadores de Almansa.—*Idem.*
- Otra concediendo el empleo de Teniente de caballería á un Alférez de la misma arma agregado al primer regimiento de artillería.—*Idem.*
- Relacion de los Alféreces del batallon provincial de las Palmas promovidos al empleo superior inmediato con destino al mismo cuerpo.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistentes dos cargas de justicia que figuran en el presupuesto á favor del Conde de Mansilla como partícipe de las alcabalas y cientos de varios pueblos de las provincias de Burgos y Segovia.—*Idem.*
- En 15.—Otra mandando observar varias reglas relativas á la importacion de efectos extranjeros que hayan de figurar en la Exposicion aragonesa.—*Núm.* 228.
- Otra habilitando la Aduana de Algeciras para el despacho y adeudo con talones-guías de los géneros cuyo valor no exceda de 50 escudos y que conduzcan los viaeros procedentes de Gibraltar.—*Idem.*
- Otra aprobando las bases para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 1.º adicional del Real decreto que se cita, relativo á la organizacion del ramo de Telégrafos en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Julio último.—*Idem.*
- En 16.—Real orden aprobando una propuesta de ascensos en el cuerpo de Ingenieros militares.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta de destinos en el cuerpo de Ingenieros militares.—*Núm.* 229.
- Relacion de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos al empleo de Alféreces con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que los tejidos de algodón engomado para forros de sombreros se afores por la partida 31 del arancel especial de algodones.—*Idem.*
- Otra dando gracias al Duque de Abrantes por haber donado dos objetos de granito al Museo Arqueológico.—*Idem.*
- Otra dando gracias al Conde de Castillejo de Guzman por haber donado varios objetos al Museo Arqueológico.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones acerca de la extension de las escrituras de contrato por consecuencia de las adjudicaciones de obras públicas.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo conveniente para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos municipales del año económico corriente de la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortiueira.—*Núm.* 230.
- Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—*Idem.*
- Otro trasladando un Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia á la de Oviedo y nombrando para aquel destino al que se expresa.—*Idem.*
- Real orden haciendo público el generoso proceder de la Oficialidad del regimiento infantería de América, núm. 14, por haber acordado sufragar los gastos de la carrera de un Cadete.—*Idem.*
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en Julio último.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la sociedad Pablo Maria Tintoré y compañía y la Administracion pública sobre inteligencia de un contrato.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Duque de Berwick y Alba sobre revocacion de una Real orden que declaró caducada una carga de justicia procedente de las alcabalas de Casarrubios del Monte y otros puntos de la provincia de Toledo.—*Idem.*
- En 18.—Otro admitiendo la dimision presentada por el Gobernador electo de la provincia de Sevilla.—*Núm.* 231.
- Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Leon.—*Idem.*
- Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de aquella provincia.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena.—*Idem.*
- Otros relevando del cargo al Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo que se expresa.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que puedan ser alistados para servir en los ejércitos de América todos los quintos, que se encuentren en sus casas, cualquiera que sea su destino.—*Idem.*
- Circular disponiendo se dé por terminada en Setiembre próximo la suspension de embarque de individuos del ejército para Cuba y Puerto Rico, y más que expresa.—*Idem.*
- Real orden declarando que la aprobacion de la Junta del Colegio de Notarios en el acto de la oposicion preparatoria debe preceder al de la oposicion definitiva.—*Idem.*
- Otra mandando convocar concurso para cubrir dos vacantes de plazas de Médicos-directores de los establecimientos balnearios de la Concepcion en Peralta, provincia de Madrid, y de Graena, en la de Granada.—*Idem.*
- Otra declarando súcias las procedencias de Inglaterra.—*Idem.*
- Real decreto absoviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de Chinchon sobre revocacion de una Real orden que declaró en estado de venta unos terrenos baldíos reclamados por aquel Municipio en concepto de que son de aprovechamiento comun.—*Idem.*
- En 19.—Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de aquella provincia.—*Núm.* 232.
- Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia.—*Idem.*
- En 20.—Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Cervera.—*Número* 233.
- Otro decidiendo como la anterior otra suscitada entre el Gobernador de la provincia de Malaga y el Juez de primera instancia de Coin.—*Idem.*
- Otro autorizando la constitucion de una sociedad anónima titulada Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.—*Idem.*
- En 21.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Teruel.—*Número* 234.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes.—*Idem.*
- Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian.—*Idem.*
- Real orden declarando suprimidos los Marquesados, Condados y Baronías que se expresan.—*Idem.*
- Otras nombrando Registradores de la Propiedad de Allariz, Sacedon y Alburquerque.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo superior inmediato con destino á la Comandancia de Gerona á un Capitan de Carabineros.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo inmediato con destino á la Comandancia de Malaga á un Teniente de Carabineros.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta de ascenso de los Capitanes de la Guardia civil comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta de ascenso de dos Tenientes de la Guardia civil comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta de ascenso de dos sargentos primeros de la Guardia civil comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Relacion de los Alféreces de la Guardia civil promovidos al empleo superior inmediato, destinados á dicho cuerpo en las compañías y tercios que se expresan.—*Idem.*
- Otra de los Jefes y Oficiales y sargento primero de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se mencionan.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no hay motivo para dictar disposiciones especiales relativas á la provision de los Secretarías de Ayuntamiento estando vigente el art. 91 de la ley municipal.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Miguel de Agustin y la Administracion pública sobre derecho al dominio útil de ciertas tierras.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Impuestos indirectos resolviendo que la harina de arroz se afores por la partida 46 del arancel con un recargo del 12 por 100.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Elche.—*Núm.* 235.
- Otro declarando en el mismo sentido que la anterior una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortiueira.—*Idem.*

- Real orden promoviendo al empleo inmediato á tres Alféreces de Carabineros comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem*.
- Otra equiparando á los tartaneros del pueblo Tabernes-bianques, provincia de Valencia, á los de Catarroja en el pago de derechos al paso por el respectivo portazgo.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 23.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Granada y nombrando para este cargo á Don Bernabé Lopez Bago.—*Núm* 236
- Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Granada.—*Idem*.
- Otro fijando los gastos é ingresos del servicio del Estado en las islas Filipinas para el año económico de 1868 á 1869.—*Idem*.
- Real orden aprobando una propuesta de ascensos y destinos de los sargentos primeros de Carabineros incluidos en una relacion adjunta.—*Idem*
- En 24.—Real decreto declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo.—*Núm* 237.
- Otros relevando del cargo al Comandante general de la division de Extremadura y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo que se menciona.—*Idem*.
- Real orden promoviendo á un destino de Teniente Coronel vacante en el cuerpo de Estado Mayor de plazas al graduado que se expresa, nombrandole Sargento Mayor de la plaza de Pamplona.—*Idem*.
- Real decreto mandando proceder al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem*.
- Real orden declarando como regla general exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifican en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede.—*Idem*.
- En 25.—Real decreto fijando los gastos é ingresos del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1868 á 1869.—*Número* 28
- Real orden declarando inadmisibile la demanda presentada ante el Consejo de Estado contra la Real orden que se cita, dictada con relacion á los expedientes del registro titulado *San Jerónimo* y del escurial *Buitre*.—*Idem*.
- Relacion de los Tenientes de infantería á quienes se les confiere el empleo de Capitan con destino á los regimientos que se expresan.—*Idem*.
- En 26.—Real decreto reorganizando la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.—*Num* 239.
- Otra disponiendo que la redaccion de los presupuestos generales del Estado esté á cargo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda en la forma que se expresa.—*Idem*
- Otro reorganizando la Junta de Clases pasivas.—*Idem*.
- Otro reorganizando la planta del personal de los Inspectores de sociedades anónimas de crédito.—*Idem*.
- Otro nombrando Oficiales de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con las categorías de Jefes de Administracion de segunda y tercera clase á los que se mencionan.—*Idem*.
- Otros declarando cesantes á un Oficial primero del Ministerio de Hacienda, al segundo Jefe de la Direccion de Estancadas y al Administrador especial de Consumos de Madrid.—*Idem*.
- Otro relevando del cargo al Comisario Régio del Banco de Cádiz.—*Idem*.
- Otro nombrando segundo Jefe de la Direccion general de Estancadas y Loterías.—*Idem*.
- Otro nombrando Superintendente en comision de las minas de Almaden.—*Idem*.
- Otro nombrando Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones.—*Idem*
- Otro nombrando Administrador de Consumos de Madrid.—*Idem*.
- Otro nombrando Comisario Régio del Banco de Cádiz.—*Idem*.
- Otro suprimiendo el cargo de Asesor general del Ministerio de Hacienda y reorganizando la planta de la Asesoría de dicho Ministerio.—*Idem*.
- Otro nombrando para la nueva plaza de Asesor del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á quien se expresa.—*Idem*.
- Otro disponiendo que las subastas ordinarias de las fincas desamortizables sean cuatro, con arreglo á los trámites que se establecen.—*Id*.
- Otro fijando un término para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado puedan solicitar concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun en la forma que se expresa.—*Idem*.
- Otro autorizando á la Diputacion provincial de Palencia para que contrate un empréstito de un millon de escudos para facilitar á los labradores que hayan perdido sus cosechas medios de adquirir cereales con destino á la siembra próxima, y atender á la construccion de caminos vecinales.—*Idem*.
- Otro autorizando á la Diputacion provincial de Zamora para que contrate un empréstito de 300.000 escudos con destino á la construccion de carreteras provinciales y á la subvencion de caminos vecinales.—*Idem*
- Otro autorizando á la Junta de Carreteras de Cataluña para que contrate un empréstito de 8 millones de escudos para la subvencion de las carreteras y caminos vecinales que se mencionan.—*Idem*.
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en Julio último.—*Idem*.
- Real cédula relativa á la provision de Canongías de oficio en la iglesia Metropolitana de Manila.—*Idem*.
- Real decreto modificando las leyes vigentes sobre la condicion de los extranjeros en los dominios españoles de Asia y Oceania.—*Idem*.
- Otro autorizando la fusion de dos sociedades de ferro carriles en la nueva titulada *Compañía de los ferro carriles de la Habana*.—*Idem*.
- Otro fijando los gastos é ingresos ordinarios del servicio del Estado en Puerto-Rico para el año económico de 1868 á 1869.—*Idem*
- Real orden dando las gracias al Coronel de infantería de Marina D Pedro Bujeda por un donativo que ha hecho al Museo de Pesca.—*Idem*.
- Real decreto declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo de Administracion de Cuba en el pleito apelado ante el de Estado entre D. Jaime Partagas y D. Pedro Mató sobre cierre de dos caminos en terreno del apelante.—*Idem*.
- En 27.—Otro declarando mal formada y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Huesca y el Juez de Boltaña.—*Número* 240.
- Otro declarando lo mismo que en la anterior respecto de otra competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia.—*Idem*.
- Otro autorizando á la Diputacion provincial de Leon para contratar un empréstito de 150.000 escudos con objeto de facilitar medios de adquirir cereales á los que hayan perdido sus cosechas, para que puedan verificar la próxima siembra.—*Idem*.
- Otro suprimiendo la plaza que se expresa y estableciendo en su lugar una de Jefe de Administracion de segunda clase con el cargo de Administrador de todas Rentas en Santiago de Cuba.—*Idem*
- Otro nombrando para la plaza creada en virtud del precedente decreto á D. José Vazquez y Lopez.—*Idem*.
- Otro dictando varias disposiciones relativas á la explotacion de sustancias salinas en la isla de Puerto Rico.—*Idem*
- Real orden confiriendo el empleo de Comandante de infantería á un Capitan Profesor de la Academia de Artillería.—*Idem*.
- Otra declarando improcedente la demanda entablada ante el Consejo de Estado por la sociedad minera *La Providencia* sobre uso de un camino.—*Idem*.
- Otra concediendo á D. Juan de Rivera 54 rs. fontaneros de agua del Canal de Isabel II con destino al riego de un terreno de su propiedad.—*Idem*.
- Otra autorizando á Sociedad económica de Amigos del País de Barcelona para que sus individuos disfruten el distintivo que se menciona.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- Real decreto revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Teruel en el pleito apelado ante el de Estado entre el Ayuntamiento y Junta de riegos de Mas de las Matas y el Ayuntamiento de Aguaviva sobre aprovechamiento de aguas del rio Guadalupé.—*Idem*.
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por Doña Dolores de Olivart y de Pinzaño sobre revocacion de unas disposiciones gubernativas por las cuales se supusieron menoscabadas las atribuciones que la casa de Dalmases tenia como propietaria de Escribanías de los Juzgados de Barcelona para nombrar sujetos que sirvieran estos oficios.—*Idem*.
- En 28.—Otro (reprochado) dictando disposiciones acerca de la explotacion de sustancias salinas en Puerto Rico.—*Núm* 241
- Real orden aceptando el donativo de un Gabinete de Historia natural hecho al Instituto de segunda enseñanza de la Habana por D. Antonio Modesto del Valle.—*Idem*
- Otra resolviendo que se anuncie segunda subasta para la adquisicion de 100.000 rollos de papel-cinta para los aparatos telegráficos.—*Idem*.
- Otra dando gracias á D. José María Rodriguez por un donativo remitido al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
- Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos.—*Idem*
- En 29.—Real decreto dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los patronos de las obras pias de dotes y Escuela de primera enseñanza en la villa de Cabezas de la Sal y la Administracion pública sobre nombramiento de Maestro servidor de la referida Escuela.—*Núm* 242.
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos menores, sobre revocacion de una Real orden que declaró caducada la carga de justicia equivalente á las alcabalas del lugar de Valdeverdeja, provincia de Toledo.—*Idem*.
- En 30.—Otro admitiendo la dimision presentada por el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.—*Núm* 243.
- Real orden dando gracias á D. Luis de Mendoza por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
- Otra declarando comprendidas en los efectos del art 14 del Real decreto de 28 de Marzo de 1867, además de las cuentas de los Ayuntamientos, las de Sociedades económicas y otras de la isla de Cuba.—*Id*.
- Otra disponiendo la manera en que ha de constituirse el Consejo de Administracion de la isla de Cuba en Tribunal para dictar los fallos en las cuentas municipales.—*Idem*.
- Relacion de los Jefes y Oficiales voluntarios de milicias disciplinadas nombrados para servir en el regimiento infantería de la Habana de dichas milicias.—*Idem*.
- En 31.—Real orden mandando que desde 1.º de Setiembre se vendan los tabacos picados al grano á los precios que se expresan.—*Núm* 244.
- Relacion de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Julio último.—*Idem*.
- Distribucion de fondos por capitulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem*.

SANTOS DEL DIA.

San Gil, Abad; Santos Vicente y Leto, mártires; San Arturo y Santa Verona.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,76	13°,4	16°,8	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	709,65	19°,7	24°,6	E.	Idem.
12 del día.	708,96	25°,8	32°,2	E. S. E.	Idem.
3 de la t. . .	707,92	26°,9	33°,6	S. S. E.	Idem.
6 de la t. . .	707,73	23°,7	29°,6	S.	Algun celaje.
9 de la n. . .	708,74	19°,5	24°,4	N.	Despejado.

Temperatura máxima del día.	28°,6	35°,8
Temperatura máxima al sol.	36°,2	45°,3
Temperatura mínima del día.	13°,4	16°,8

Evaporacion en las 24 horas. 9,7 milímetros.
Lluvia en td. id. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 31 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.	765,1	17,1	N. E. . . .	Brisa. . .	Nuboso. . .	Tranq.
Oviedo.	765,9	19,6	N. E. . . .	Idem. . .	Despejado. .	»
Coruña.	762,6	20,0	N. E. . . .	Idem. . .	Idem.	Bella.
Santiago.	764,8	20,8	N. E. . . .	Viento. . .	Idem.	»
Oporto.	»	»	»	»	»	»
Lisboa.	762,9	24,3	N.	Calma. . .	Despejado. .	Bella.
Badajoz.	756,0	30,0	S. O. . . .	Brisa. . .	Idem.	»
San Fern.º á 7	763,4	13,0	S. E. . . .	Calma. Alg.ª nube	Tranq.	»
Sevilla.	764,0	27,1	S.	Brisa. . .	Despejado. .	»
Tarifa.	762,6	23,6	E.	Viento. . .	Casi desp.º.	P.º ol.
Granada.	766,1	24,9	S. E. . . .	Calma. . .	Despejado. .	»
Alicante.	766,5	28,6	S. E. . . .	Brisa. . .	Idem.	Tranq.
Murcia.	766,1	24,7	N. N. E.	Calma. . .	Casi desp.º.	»
Valencia.	765,7	28,0	O.	Brisa. . .	Despejado. .	»
Barcelona.	765,1	24,6	E.	Idem. . .	Idem.	Tranq.
Zaragoza.	762,6	19,0	N. O. . . .	Idem. . .	Idem.	»
Soria.	761,0	22,0	N. E. . . .	Calma. . .	Idem.	»
Búrgos.	769,6	18,3	N. E. . . .	Brisa. . .	Idem.	»
Valladolid.	767,8	16,6	N. E. . . .	Idem. . .	Idem.	»
Salamanca.	766,0	21,2	E.	Calma. . .	Idem.	»
Madrid.	704,2	24,6	E.	Idem. . .	Idem.	»
Ciudad-Real.	764,5	26,8	E.	Idem. . .	Idem.	»
Albacete.	763,8	24,5	S. E. . . .	Brisa. . .	Idem.	»
Brest á 7.	768,8	13,6	N. E. . . .	Calma. . .	Muy nubl.º.	Calma.
Bayona id.	770,0	18,0	E.	Idem. . .	Despejado. .	Bella.
Cette id.	766,0	22,0	N.	Brisa. . .	Nubes. . . .	Calma.
Marsella id.	765,4	21,0	N.	Idem. . .	Idem.	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.961	arrobos de trigo
5.484	idem de harina.
1.394	idem de carbon.
100	vacas, que componen 33.547 libras de peso.
667	carneros, que hacen 15.334 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3.500 á 4 escudos fanega.
Trigo vendido. 2.092 fanegas.
Precio medio. 7.418 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-10 y 20; y 34-60, 35-00 y 33-75 pequeños; á plazo, 33-10 y 15 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-30 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-35 d.
Deuda del personal, id., 26-85 d.; á plazo, 26-95 fin próx. fir.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-65 d.
Idem id. de la segunda série, publicado, 93-40, 50 y 40.
Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 101-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-70.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 64-80.
Acciones del Banco de España, id., 139-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d.
París á 8 dias vista, 5-12 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	»	Lugo.	3/4	»
Alicante.	»	1/4	Málaga.	1/8	»
Almería.	1/2	»	Murcia.	par d.	»
Avila.	1/2	»	Orense.	par.	»
Badajoz.	par p.	»	Oviedo.	»	1/2
Barcelona.	»	7/8	Palencia.	par.	»
Bilbao.	»	3/8	Pamplona.	par d.	»
Búrgos.	par.	»	Pontevedra.	par.	»
Cáceres.	par.	»	Salamanca.	par d.	»
Cádiz.	»	1/2 d.	San Sebastian.	»	1/2
Castellon.	par.	»	Santander.	»	3/4
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago.	1/4	»
Córdoba.	»	1/8 p.	Segovia.	par.	»
Coruña.	»	1/8 d.	Sevilla.	»	1/2
Cuenca.	1/2	»	Soria.	»	»
Gerona.	par.	»	Tarragona.	»	1/2
Granada.	par d.	»	Teruel.	par d.	»
Guadalajara.	par.	»	Toledo.	par.	»
Huelva.	1/4	»	Valencia.	»	1/4
Huesca.	»	1/4	Valladolid.	1/4	»
Jaen.	par.	»	Vitoria.	»	1/4
Leon.	par.	»	Zamora.	1/2 p.	»
Lérida.	par.	»	Zaragoza.	»	1/4
Logroño.	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 29 de Agosto.—Consolidados, 93 7/8 á 94.
París 29 de Agosto.—3 por 100, á 70-95.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La pieza en un acto *Lo que me dijo mi tio*.—Baile *La mascarada parisiense*.—La zarzuela en un acto *Por amor al prójimo*.—La pieza en un acto *Las cursis*.—Baile *El Carnaval en Versalles*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., y *Cinderella*, pantomima infantil de grande aparato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.º concierto instrumental por la sociedad de conciertos dirigida por el Sr. Gaztambide.
Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cáscaras!*—*Alza y baja*.—*Dos y uno*.—Baile *La modista de París*.